



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>PROCESO</b>    | <b>EJECUTIVO LABORAL</b>  |
| <b>EJECUTANTE</b> | <b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.</b> |
| <b>EJECUTADO</b>  | <b>EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P.</b>                 |
| <b>RADICADO</b>   | <b>2022-00151</b>   |
| <b>AUTO</b>       | <b>INTER N° 005</b>   |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>                                      |

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3**, mediante apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por **HECTOR DANIEL CORRALES MONTOYA**, o por quien haga sus veces, para que por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, respecto los trabajadores **LAURA DANIELA CANO CASTAÑO**, **JORGE IVAN ROJAS JIMÉNEZ** y **JUVENAL DE JESÚS CARDONA**, al igual que los intereses de mora causados por los periodos comprendidos desde febrero de 2017 hasta julio de 2022, hasta que se verifique en su totalidad el pago efectivo.

Conforme a lo expuesto, este Despacho hace las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Pide la ejecutante, se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas:

\* **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 44.175.262)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por periodos comprendidos entre **febrero de 2017 hasta julio de 2022**, por los cuales se requirió mediante carta de fecha **29 de septiembre de 2022**, remitida al empleador demandado en su dirección de notificación judicial **epsb@epsb.com.co** correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en Folio.

\* **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$ 33.423.000)** concepto de intereses moratorios causados por los periodos comprendidos desde febrero de 2017 hasta julio de 2022 adeudados por los

trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, es decir, **LAURA DANIELA CANO CASTAÑO, JORGE IVAN ROJAS JIMENEZ Y JUVENAL DE JESUS CARDONA** desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y el 30 de abril de 2022 según resolución 0382 del 31 de marzo del 2022 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 28.58%.

Como base de recaudo ejecutivo y sobre el cual se soporta el presente mandamiento de pago, se tiene la liquidación de la deuda por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.C. (\$77.598.262) con su debido estado de cuenta descriptivo de los afiliados, periodos en mora y el total de la obligación pendiente de pago, lo que constituye título ejecutivo, esto es, obligación clara, expresa y exigible como lo estipulan los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y 422 del C. G. P.

Con base en lo anterior, se tiene que la demanda podrá ser despachada en el momento de manera favorable, y por tanto se libraré el mandamiento de pago impetrado en su forma y términos.

De otro lado, respecto la medida de embargo solicitada, NO SE ACCEDE a la misma, toda vez que en este despacho se adelanta proceso ejecutivo de Mayor Cuantía, con radicado 2020-00081, en el cual se encuentra embargado el 33.33% de lo que recibe la ejecutada en sus cuentas bancarias por parte de Empresas Públicas de Medellín, por lo recaudado por tasa de aseo en el municipio de Santa Bárbara, valor que corresponde según lo normado en el artículo 594 N° 3 al máximo que se puede llegar a embargar, por tratarse de bienes de uso público y/o destinados a un servicio público. Igualmente, los remanentes de dicho embargo se encuentran por cuenta del proceso ejecutivo laboral Radicado 2016-00235, el cual también se adelanta en este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia.

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** NIT 800.144.331-3 y en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por **HECTOR DANIEL CORRALES MONTOYA**, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

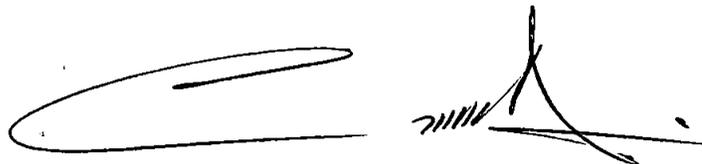
- A) **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 44.175.262)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo denominado "detalle de deuda" con fecha de corte 2022-10-24, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A.
- B) **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$33.423.000)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 30 de julio de 2022.
- C) Los intereses de mora que se causen a partir del 1 de julio de 2022, hasta el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** No se accede a la Medida Cautelar solicitada, conforme las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso y conforme al poder aportado, se le reconoce personería al **Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 301.538 del C.S.J., para que represente a la parte ejecutante.

**CUARTO:** Notifíquese a **EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por **HÉCTOR DANIEL CORRALES MONTOYA**, o por quien haga sus veces, el presente mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral, advirtiéndole que disponen de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO**  
**SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 4 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 02 de febrero de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ**  
**SECRETARIA**